En la Villa de Caravaca a doze de henero
de mill setez.os y diez a.s en las casas del S.r Gouer.or
se juntó el Consejo Justicia y Regim.to de esta Villa como
de uso y costumbre a tratar y conferir las cos.as
tocantes al seruic.o de Dios nro S.r Bien y utilidad de
Republica combiene a saber los S.res Don Alonso de Ma
feriz de Belasco del Consejo de su Mag.d sa oi.dor
en la R.l Chanz.a de la Ciud.d de Granada Gouern.or de
Villa por su Mag.d
Don Fern.do de Bruiz y Zarza theniente de Alferez
Maior
Don Diego Antonio Conejero Marin
Don Juan Nau.o Arbizu theniente de Don Fran.co Mu
Don Diego de Bruiz y Zarza
Don Xptoual Lopez Muñoz
Don Fran.co Muñoz Muñoz el menor
Don Ginés Jouer Ortiz
Don Antonio Torr.a del Puerto Rex.or de esta Villa
los Rex.res Mani.festo a la Villa como la audiencia q.e
sentlla en esta Villa en el Reemplazo de los soldados
Sertores tiene de Vaquada las dilig.s por lo que toca
a los sobre salientes que la Villa arbitrie sobre los
salarios que tiene de Vengados para que se dispa
y entendido por la Villa acordaron se haga
Repartim.to entre los Vez.os del segundo estado
de la cantidad que importare el qual el Juez
Fran.co de Robles y Antonio de Robles Marin a quien
se nombra por Repartidores, y para la cantidad q.e
a de repartir los S.res Don Diego Conejero y Don Anton
Torr.a a quien se nombra por Comisarios para que
blen al Juez Ord.no de dha audiencia y a justen la cant
dad que se les ouiere de dar y Mani.fiesten la que
de repartir los quales lo aceptaron
Acordaron se traiga al pregon el Pozo de la mi
Propio de la Villa para sacar quien haga posturas

audiencia de Murcia

Repartim.to